Los límites del secreto oficial

- **Documentos clasificados y documentos inaccesibles en los Archivos del Ministerio de Defensa**

- Antonio González Quintana

Presidente de Archiveros Españoles en la Función Pública (AEFP)

LOS LÍMITES DEL SECRETO: PARÁMETROS DEMOCRÁTICOS Y REFERENCIAS INTERNACIONALES

- **PRINCIPIOS DE JOHANNESBURGO, sobre la Seguridad Nacional, la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información (1-10-1995)**
- **Informes del Relator Especial para la Libertad de Opinión y Expresión a la Comisión de DD.HH. de la ONU Abid Hussain (1996-2001)**

PRINCIPIOS DE JOHANNESBURGO (Artículo XIX)

- PRINCIPIOS GENERALES
  - Principio 1: Libertad de opinión, expresión e información
    - Principio 1.2: Protección de un interés legítimo de seguridad nacional
    - Principio 1.3: Necesario en una sociedad democrática
  - Principio 2: Interés legítimo de seguridad nacional
- II. RESTRICIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN
  - Principio 6: Expresión que pueda amenazar la seguridad nacional
- III. RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DEINFORMACIÓN
  - Principio 12: Designación restringida de exención de seguridad
  - Principio 13: Interés público en la divulgación
  - Principio 14: Derecho a una revisión independiente de la denegación de
  - información
  - Principio 15: Regla general sobre la divulgación de información secreta

http://www.article19.org/work/regions/latin-america/FOI/pdf/Joburgprincipios.pdf

1. Libertad de opinión, expresión e información

- (a) Todo individuo tiene derecho a tener opiniones sin interferencia.
- (b) Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión, la cual incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impreso, en la forma de arte, o a través de otros medios de comunicación de su opción.
- (c) El ejercicio de los derechos estipulados en el párrafo (b) podrán ser sujetos a restricciones por razones específicas, conforme a lo establecido en la ley internacional, incluso para la protección de la seguridad nacional.
- (d) No se podrá imponer restricción alguna sobre la libertad de expresión o de información por motivos de seguridad nacional a no ser que el gobierno pueda demostrar que tal restricción esté prescrita por ley y que sea necesaria en una sociedad democrática para proteger un interés legítimo de seguridad nacional. La responsabilidad de demostrar la validez de la restricción residirá en el gobierno.

1.1. Prescrito por Ley

- (a) Cualquier restricción sobre la expresión o la información deberá ser prescrita por ley. La ley deberá ser accesible, inequívoca, redactada estrictamente y con precisión para permitir que los individuos prevean si una acción en particular fuera ilícita.

- (b) La ley deberá estipular protección adecuada contra el abuso, incluso el escrutinio judicial inmediato, completo y efectivo de la validez de la restricción por un tribunal o juzgado independiente.

1.3. Necesario en una sociedad democrática

- Para establecer que una restricción sobre la libertad de expresión o de información sea necesaria para proteger un interés legítimo de seguridad nacional, un gobierno deberá demostrar que:
  - (a) la expresión o información en cuestión representa una amenaza grave a un interés legítimo de seguridad nacional;
  - (b) la restricción impuesta es la medida menos restrictiva posible para proteger aquel interés;
  - (c) la restricción es compatible con los principios democráticos.

2. Interés legítimo de seguridad nacional

- (a) Una restricción que se procurara justificar por motivos de seguridad nacional no será legítima a no ser que su propósito genuino y su efecto demostrable sean los de proteger la existencia de un país o su integridad territorial contra el uso o la amenaza de la fuerza, sea de una fuente externa, tal como una amenaza militar, o de una fuente interna, tal como la incitación al derrocamiento violento del gobierno.

- (b) En particular, una restricción que se procurara justificar por motivos de seguridad nacional no será legítima si su propósito genuino o su efecto demostrable es el de proteger intereses inconexos con la seguridad nacional, incluso, por ejemplo, el de proteger a un gobierno de una situación embarazosa o de la revelación de algún delito, o el de ocultar información sobre el funcionamiento de sus instituciones públicas, o el de afianzar una ideología en particular, o el de suprimir la conflictividad industrial.

11. Regla general sobre el acceso a la información

- Todo individuo tiene el derecho de obtener información de las autoridades públicas, incluso información relativa a la seguridad nacional. No se podrá imponer restricción alguna a este derecho por motivos de seguridad nacional a menos que el gobierno pueda demostrar que tal restricción sea prescrita por ley y que sea necesaria en una sociedad democrática para proteger un interés legítimo de seguridad nacional.

15. Regla general sobre la divulgación de documentación secreta

Nadie podrá ser castigado por motivos de seguridad nacional por la divulgación de información si

(1) la divulgación no perjudica en realidad y no es probable que perjudique un interés legítimo de seguridad nacional, o

(2) el interés público en saber la información es mayor que el daño causado por la divulgación.

Informe Abid Hussain 1998

- 22…
  - a) no se podrá justificar ninguna restricción por motivos de seguridad nacional cuando realmente tenga por objeto proteger a un gobierno contra la exposición de sus acciones abusivas, ocultar información acerca del funcionamiento de las instituciones públicas, introducir una ideología particular o suprimir los disturbios industriales;
  - b) no se podrá castigar la expresión que transmita información acerca de una organización que haya sido declarada una amenaza contra la seguridad nacional o un interés conexo; no se podrá prohibir la expresión en un determinado idioma, en particular, el idioma de una minoría;
  - c) no se podrá imponer ninguna restricción de acceso a la información a menos que se haya demostrado que sea necesaria para proteger un interés de seguridad nacional legítimo;
  - d) el interés público de conocer la información será una consideración primordial en todas las leyes y decisiones referentes al derecho a obtener información;
  - e) el derecho del público a estar informado primará sobre cualquier justificación para tratar de detener la publicación de información que esté a disposición del público en general, por cualquier medio, ya sea legal o no;
  - f) ninguna restricción a la libre circulación de la información podrá ir en contra de los propósitos de la legislación de derechos humanos y humanitaria.

- 23. Al establecer estos puntos, el Relator Especial reitera la recomendación que hizo a la Comisión de Derechos Humanos de que apoyara los Principios de Johannesburgo sobre seguridad nacional, libertad de expresión y acceso a la información. El Relator Especial está convencido de que estos Principios son una orientación útil para proteger adecuadamente el derecho a la libertad de opinión, expresión e información.

http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/E.CN.4.1999.64.Sp?OpenDocument

SECRETOS OFICIALES EN ESPAÑA

- LEGISLACIÓN
  - Ley 9/1968, de Secretos Oficiales (LSO)
  - El Reglamento de la LSO. Decreto 242/1969
  - Art. 37 de la Ley 30/1992
  - Ley sobre el control de l comercio exterior de material de Defensa y de doble uso
  - Reglamento de Archivos Militares
  - Las normas ocultas

- ACCIÓN POLÍTICA
  - La clasificación:
    - Acuerdo de CM 26-11-1986 (Defensa, Exteriores, Interior)
    - Acuerdo de CM 12-3-1987

Acuerdo del 26-11-1986

- **Primero**.- Se otorga con carácter genérico, la clasificación de **SECRETO** a:
  - Las claves y material de cifra criptográfico.
  - El despliegue de unidades y orden de batalla; el Centro de Conducción de Operaciones Estratégicas (CECOE) y, en general, todos los sistemas de mando, control y comunicaciones, incluidas las redes militares permanentes.
  - Las deliberaciones de la Junta de Defensa Nacional, de la Junta de Jefes de Estado Mayor, de los Consejos Superiores de los tres ejércitos y de la Comisión Delegada del Gobierno para Situaciones de Crisis.
  - La estructura, organización, medios y procedimientos operativos específicos de los servicios de información, así como sus fuentes y cuantas informaciones o datos puedan revelarlas.
  - Los estados de eficacia operativa y de moral de las unidades.
  - Los informes y datos estadísticos sobre movimiento de fuerzas, buques o aeronaves militares.

- **Segundo**.- Se otorga, con carácter genérico, la clasificación de **RESERVADO** a:
  - Los destinos de personal de carácter especial.
  - Los planes de seguridad de Instituciones y organismos públicos así como de las Unidades, Centros u Organismos de las Fuerzas Armadas y de los Centros de Producción de Material de Guerra.
  - Los planes de protección de todas aquellas personas sometidas a la misma, específicamente de las autoridades y de los miembros de las Fuerzas Armadas.
  - Las investigaciones y desarrollos científicos o técnicos de carácter militar realizadas por industrias militares o de interés para la defensa.
  - La producción, adquisición, suministros y transportes de armamento, munición y material bélico.
  - Las conceptuaciones, informes individuales y sanciones del personal militar.
  - Las plantillas de persona y de medios y de equipo de las Unidades.

- **Quinto**.- Las informaciones, asuntos y materias clasificadas por tratados o acuerdos internacionales validamente celebrados por España e incorporados a su ordenamiento interno, así como por organizaciones internacionales aliadas o por potencias aliadas, que confieran igual grado de protección a los que son objeto de clasificación por parte española, recibirán una clasificación que asegure una grado de protección equivalente al de la información original.

Un mar de secretos: Documentación clasificada en archivos públicos

- Clasificación anterior a 1968. 5ª sección AAMM (Reservado)
- Los secretos de los servicios especiales de información en la Dictadura: Servicio Central de Documentación (SECED) (Mº de Educación – Presidencia de Gobierno)
- Instituciones tradicionales sin solución de continuidad en la Transición:
  - Estados Mayores, secciones de información
    - AEM – EMAD
    - ET – EA – FN

Un océano de documentos inaccesibles

- La justicia militar:
  - Ausencia de marco jurídico
  - Ausencia de voluntad política

- Los medios humanos y materiales:

  Las nuevas infraestructuras del Mº de Defensa

Voluntad de transparencia

- Código de buen gobierno (CM 18-2-2005)
  - 2. Principio éticos:
    - /.../
    - 10. Sus actividades públicas relevantes serán transparentes y accesibles para los ciudadanos con las únicas excepciones previstas en las leyes.
  - 3. Principios de conducta:
    - /.../
    - 11. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
- La desclasificación: propuestas de 1998 a 2008
  - La comparecencia de la Ministra Chacón en el Congreso (Comisión de Defensa, 30-6-2008)